

el derecho de inspeccion que uno tiene sobre los otros, y como el papa goza este derecho de que carecen los demas, puede decirse con verdad que es superior á todos y que es el centro de la unidad sin serlo de autoridad. Ningun obispo en particular es necesario; pero es absolutamente preciso que haya un gefe del obispado, no para que de él dimanen la autoridad á los otros, sino para que todos los que participan de ella estén unidos con la misma fe, como lo están entre sí por medio de ellos los pueblos que gobiernan. Es pues el gobierno de la iglesia aristocrático y no monárquico.

La autoridad de los pastores debe ser templada por la dulzura, animada por la caridad y ejercida con humildad. La autoridad de que Jesucristo lo ha revestido no es absoluta sino moderada por las leyes que él mismo prescribió, que la iglesia ha hecho despues en conformidad con este divino modelo.

El Salvador anunció á los apóstoles que su autoridad en nada era parecida á la dominacion de los príncipes temporales (1). Los que mandan de una manera absoluta solo á Dios son responsables por los actos de su gobierno; pero los pastores de la iglesia no tienen esta independencia: ellos deben estar siempre preparados para dar cuenta de su conducta al cuerpo de los obispos reunidos en concilio nacional ó general.

Aunque la iglesia tiene toda la autoridad necesaria para hacer nuevas leyes, no por esto se debe creer que su poder pueda emplearse en satisfacer las pasiones de los hombres. A los pastores se ha confiado la autoridad para edificar y no para destruir. Los concilios particulares no han hecho cánones sino cuando ha habido abusos considerables que reformar; y los generales no se han reunido sino en ocasiones estraordinarias. En casi diez y ocho siglos no ha habido sino veinte concilios generales (2) que han formado la mayor parte de los cánones. La iglesia romana casi nada hizo en el espacio de mil años. En los primeros siglos las

[1] *Principes gentium dominantur eorum et qui majores sunt potestatem exercent in eos. Non ita erit inter vos. S. Mateo cap. 20 v. 25 y siguientes.*

[2] *Causae ecclesiasticae quae communes non sunt totae ecclesiae africanae in suis provinciis judicentur, et quod illis quae communes sunt, generalis synodus convocetur videtur utile. Concil. milienis. sub Atc. et Hon.*

decretales de los papas, como queda notado en el primer capítulo de esta obra, no eran sino respuestas que tenian por objeto satisfacer las consultas que les hacian los obispos, enseñarles los cánones y hacer que los observasen.

Los obispos son jueces de la fe lo mismo que los papas. Ni unos ni otros pueden introducir nuevos dogmas, ellos estan simplemente constituidos para declarar la tradicion de que son testigos, y de la cual son depositarias sus iglesias. Los prelados que han hecho cánones, ya en los concilios, ya por ordenanzas particulares, jamás han pretendido dar á los cristianos nuevas leyes; solamente han querido explicar los preceptos divinos y las tradiciones apostólicas, corrigiendo los abusos á medida que nacia. Los concilios y las constituciones de los papas, estan llenas de citas, especialmente el concilio de Trento casi no contiene una palabra que no esté tomada de la escritura, de los cánones y de los padres.

Se puede hacer estensivo á la iglesia militante lo que San Agustin decia de la triunfante, que la verdad sola es el rey, la caridad, la ley, y la eternidad su medida y duracion. Propiamente hablando Jesucristo es rey y monarca de la iglesia. Ha ido á tomar posesion del reino que le pertenece y volver despues por nosotros para hacernos reinar con él; la iglesia militante es tambien un reino que le pertenece; solamente ha establecido ministros para que la gobiernen segun el plan que ha trazado para la mas exacta observancia de las leyes de Jesucristo.

VIII.

Si la propiedad del poder de las llaves pertenece á la iglesia ó á los primeros pastores.

La iglesia poco mas ó menos tiene la misma forma de gobierno que un reino durante la ausencia de su monarca; las personas que lo rigen no estan revestidas de una autoridad absoluta; son ministros, unos superiores y otros subalternos, encargados de decidir los asuntos, pero precisamente con arreglo á las leyes, obrando todos de acuerdo y á proporcion del grado de autoridad que cada uno ha recibido del soberano.

Algunos teólogos pretenden que los apóstoles no recibieron el poder de las llaves inmediatamente de Jesucristo sino á nombre de toda la iglesia. Otros opinan que se les concedió este

poder, á ellos inmediatamente, y á los obispos en persona de ellos para que como sus sucesores quedasen revestidos de la misma autoridad. Segun la primera de estas opiniones la propiedad del poder de las llaves reside en el cuerpo entero de la iglesia, y su ejercicio por delegacion que no puede dejar de hacerse, pertenece únicamente á los pastores. Conforme á la segunda á estos se ha dado no solo el ejercicio sino tambien la propiedad del poder para gobernar toda la iglesia. Esta cuestion es de tan poca importancia, como la de dos físicos, de los cuales uno sostenia que el cuerpo tenia la facultad de ver para ser ejercida por los ojos, y el otro que dicha facultad se habia dado á los ojos para el cuerpo: lo cierto y constante de la escritura y tradicion, es que la propiedad del poder de las llaves está en el cuerpo entero de la iglesia, y que su ejercicio se reservó esclusivamente por el mismo Jesucristo á los pastores que habia establecido. Do que la propiedad de las llaves pertenezca á la iglesia, no se sigue que ella confiere la autoridad á los pastores, pues como sucesores de los apóstoles la reciben inmediatamente de Jesucristo cuando son consagrados (1).

Los doctores que se oponen á esta doctrina dicen que si los obispos no tienen el poder de las llaves sino como ministros é instrumentos de la iglesia en el órden ejecutivo, y no como propietarios, carecen de una autoridad verdadera; mas esta consecuencia es falsa. El ministerio no excluye la autoridad. ¿Los magistrados carecen de ella por ser ministros y recibirla del soberano? Moises y Josue libertadores del pueblo judaico eran ministros de Dios, ¿carecian por esto de poder para gobernar su pueblo?

[1] *Certissimum est eos caeteros episcopos, sicut et romanum suam habere auctoritatem á Deo.* Richer apolog. Gerson part. 3. art. 30.

SECCION SEGUNDA.

LA IGLESIA ES INFALIBLE Y EL PAPA NO.

I

De la infalibilidad de la iglesia.

La adulacion de los doctores ultramontanos los ha hecho sostener que la iglesia está sujeta al papa. Si se hubiera de dárles crédito ella es sierva y esclava sin derecho ni autoridad (1) para mandar. Segun dice, á solo San Pedro ha confiado Jesucristo el poder de las llaves, de suerte que cada pastor en particular y la reunion de todos ellos depende enteramente del papa (2). Sujetar á este la iglesia es hacerla inferior á la sinagoga, que si era esclava lo era de Dios, cuando la esposa de Jesucristo, segun las ideas de estos doctores seria esclava de un hombre mortal y pecador.

A la iglesia de Jesucristo es á la que se ha concedido la infalibilidad en las decisiones dogmáticas. En la iglesia universal reside toda la plenitud del poder espiritual que el Salvador ha establecido para su régimen. Ella es siempre la misma, esten reunidos ó dispersos los pastores en concilio general, ó cada uno en su diócesis, pues de todos modos son sus legítimos representantes.

En esto no hay dificultades interminables; todas las que ocurran han de resolverse por la via de la autoridad, y esta no puede residir sino en el cuerpo de los obispos. Debe haber una autoridad infalible para fijar los dogmas y decidir todas las dudas que sobre ellos puedan suscitarse; pero esta autoridad no reside sino en la iglesia universal, á la que únicamente ha sido prometida la asistencia del Espíritu Santo hasta la consumacion de los

[1] *Ecclesia utpote serva nata praecipienda jure caret.* Cajet, de auctorit. papae et conc.

[2] *Vease á Cay de instit. et aut. rom. pontif. Belarim. de rom. pontif. l. 1.º cap. 12.*